



## **PRECIO PÚBLICO POR ACTIVIDADES**

### **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES O FESTIVAS ESPORÁDICAS U OCASIONALES QUE ORGANICE EL AYUNTAMIENTO DE BORJA.**

#### Artículo 1º.- Fundamento.

De conformidad con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por actividades deportivas, culturales o festivas de carácter esporádico u ocasional que organice el Ayuntamiento de Borja.

#### Artículo 2º.- Concepto.

Constituye el hecho imponible del presente precio público la prestación de las actividades deportivas, culturales o festivas de carácter esporádico u ocasional que organice el Ayuntamiento de Borja en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, siempre que concurren las dos circunstancias siguientes:

a) Que sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o recepción por parte de los administrados:

- Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
- Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

#### Artículo 3º.- Obligados al pago.

Vienen obligados al pago del presente precio público los que se beneficien de los servicios o actividades que se lleven a cabo.

#### Artículo 4º.- Cuantía.

La cuantía del precio público se fijará de modo tal que cubra, como mínimo, el coste total del servicio o actividad realizada, a cuyo objeto se adjuntará al expediente un estudio económico que cuantifique los gastos y el probable rendimiento, según los precios propuestos. Se tendrá en consideración el Impuesto sobre el Valor Añadido en los casos que procediere.

No obstante, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, discrecionalmente apreciadas por la Junta de Gobierno, podrán fijarse precios públicos inferiores al coste total del servicio o actividad realizada.

#### Artículo 5º.- Cobro.

El cobro se efectuará con carácter previo, mediante la adquisición de entradas o pago directo en las Oficinas Municipales, si bien podrán organizarse otros sistemas, quedando en todo caso salvaguardado el ingreso de la recaudación bruta en arcas municipales y con rendición de las oportunas cuentas a someter a la aprobación de la Junta de Gobierno.

#### Artículo 6º.- Delegación.

En base a la autorización contenida en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se delega en la Junta de Gobierno la fijación de los precios públicos para cada una de las actividades que se organicen.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.